

Ate, 16 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2020-EMAPE/GG

VISTOS:

El Informe IVN N° 104-2020/DGR, de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE; el Informe N° 004-LP-05-2019-EMAPE/CS, del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 005-2019-EMAPE/CS – Primera Convocatoria; el Informe N° 391-2020-EMAPE/GL, de la Gerencia de Logística; el Memorándum N° 475-2020-EMAPE/GCAF, de la Gerencia Central de Administración y Finanzas; y el Informe N° 107-2020-EMAPE/GCAL, de la Gerencia Central de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. (en adelante, EMAPE S.A.), publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 005-2019-EMAPE/CS – Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de taludes en zonas de riesgo - Av. Los Pinos calle, Los Ficus, Av. Los Eucaliptos, calle Los Rosales y calle 3 del Centro Poblado Rural Los Huertos de Manchay sector La Pradera del Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima – Lima. (CUI N° 2247779)"*;

Que, del 31 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020, los participantes formularon consultas y observaciones a las Bases Administrativas. Posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2020, el Comité de Selección procedió a registrar en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y/u observaciones e integración a las bases;

Que, con fecha 10 de marzo de 2020, los participantes CORPORACION PERU KWC S.A.C. y CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L., presentaron ante la Entidad sus respectivas solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, mientras que el participante MATSA CONTRATISTAS S.R.L., lo realizó el 11 de marzo de 2020;

Que, con fecha 13 de marzo de 2020, el Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 005-2019-EMAPE/CS – Primera Convocatoria, remitió a la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la documentación requerida de acuerdo a la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD - "Emisión de Pronunciamiento", para que emita pronunciamiento a las mencionadas elevaciones y publique las Bases Integradas Definitivas;

Que, mediante Informe IVN N° 104-2020/DGR, de fecha 14 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, emitió pronunciamiento sobre la solicitud de elevación de cuestionamiento al Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones y las Bases Integradas;

Que, Informe N° 004-LP 05-2019-EMAPE/CS, de fecha 03 de junio de 2020, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 005-2019-EMAPE/CS – Primera

Convocatoria, solicita a la Gerencia de Logística, elevar el citado informe a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, con la finalidad de que se tramite ante la Gerencia General la nulidad del referido procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, de acuerdo a lo señalado por el OSCE en su Informe N° IVN N° 104-2020/DGR;

Que, mediante Informe N° 391-2020-EMAPE/GL, de fecha 09 de junio de 2020, la Gerencia de Logística, solicita a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, se realice el trámite respectivo ante el Titular de la Entidad, a fin de proceder con DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Memorándum N° 475-2020-EMAPE/GCAF, la Gerencia Central de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia Central de Asesoría Legal, opinión legal respecto a la solicitud de nulidad formulado por la Gerencia de Logística y el Comité de Selección en atención a las observaciones encontradas por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en su pronunciamiento emitido mediante Informe N° IVN N° 104-2020/DGR;

Que, el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases del procedimiento de selección, siendo que su absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme lo establece el OSCE; asimismo, de acuerdo al numeral 72.8 del artículo 72 del citado Reglamento, se establece que *“Los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente”*;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD *“Emisión de Pronunciamiento”*, establece que *“(…), los participantes pueden formular cuestionamientos al Pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases Integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración de: a) La normativa de contrataciones; b) Los principios que rigen la contratación pública; c) Otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación”*; asimismo, establece en su último párrafo que *“El OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y requerimiento.”*;

Que, en el desarrollo del procedimiento de selección, los participantes i) CORPORACION PERU KWC S.A.C., ii) CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L., y iii) MATSA CONTRATISTAS S.R.L. presentaron ante la Entidad las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, a fin de que el OSCE emita pronunciamiento y publique las Bases Integradas Definitivas;

Que, mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, de fecha 13 de marzo de 2020, el Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2019-EMAPE/CS – Primera Convocatoria, remitió al OSCE, la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,



aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y solicita la emisión de pronunciamiento al OSCE;

Que, con fecha 14 de mayo de 2020, se registra en el SEACE el Pronunciamiento del OSCE, contenido en el Informe IVN N° 104-2020/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a través del cual manifiesta, entre otros, lo siguiente:

(...)

3.3 *Así, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.*

3.4 *Adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección.*

(...)

3.7 *En tal sentido, corresponde señalar que, el no publicar el expediente técnico completo en la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los Principios de “Transparencia” y “Publicidad”, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.*

3.8 *Ahora bien, en atención a la revisión de oficio realizada por esta Dirección, se advierte que el “expediente técnico de obra” del presente proyecto no se encontraría completo, dado que, se habría omitido registrar en el SEACE - opción “expediente técnico de obra”, los siguientes archivos: las especificaciones técnicas, metrados, plan de monitoreo arqueológico, personal clave -dentro de los gastos generales-, costo SENCICO, fórmula polinómica, memoria de cálculo, diseño de pavimento, estudio de topográfico y de georreferenciación, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de fuentes y calidad de agua, estudio de señalización y seguridad vial, estudio hidro – oceanográfico, gestión de riesgos, plan de seguridad y salud en el trabajo, plan de desvío vehicular, CIRA o plan de monitoreo arqueológico y panel fotográfico”.*

3.9 *Además, es conveniente señalar que en las Bases no consignan ningún link o dirección web para coadyuvar con el registro de la información relativa al expediente técnico de obra; siendo que, únicamente se encuentra disponible en el SEACE la información sobre el expediente obrante en la opción “expediente técnico de obra”.*

3.10 *En ese sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de la obra completo, lo cual contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar objeto de la convocatoria.*

3.11 *Por lo expuesto, la actuación del comité de selección transgredió los dispositivos legales antes citados; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones*

similares en futuros procedimientos de selección.

(...)”

Que, finalmente, la Dirección de Gestión de Riesgos concluye, entre otros, lo siguiente: *“Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente”;*

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, autoriza al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en el presente caso con Informe N° 004-LP 05-2019-EMAPE/CS, el Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2019-EMAPE/CS – Primera Convocatoria, en atención al Pronunciamiento del OSCE, recomienda gestionar la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el Informe IVN N° 104-2020-DGR; asimismo, mediante Informe N° 391-2020-EMAPE/GL, la Gerencia de Logística, concluye que es procedente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, de acuerdo a lo señalado por el OSCE en su Informe IVN N° 104-2020-DGR;

Que, en consecuencia, se ha trasgredido lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y los artículos 29 y 41 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contraviniendo lo dispuesto en los Principios de *“Transparencia”* y *“Publicidad”*, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación; lo que constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección, razón por la cual, conforme a los alcances del artículo 44 de la citada Ley, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección;

Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, la Gerencia Central de Asesoría Legal, a través del Informe N° 2020-EMAPE/GCAL, de fecha de junio de 2020, concluye que del análisis de la documentación obrante y contando con los Informes Técnico favorables del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2019-EMAPE/CS – Primera Convocatoria, y la Gerencia de Logística, vertidas en los Informes Nos. 004-LP 05-2019-EMAPE/CS y 391-2020-EMAPE/GL, respectivamente, opina que en el marco del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, resulta legalmente viable que el Titular de la Entidad, declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2019-



EMAPE/CS – Primera Convocatoria, retrotrayendo el mismo hasta la etapa de convocatoria;

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la citada Ley;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 075-2019-EMAPE/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 005-2019-EMAPE/CS – Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de taludes en zonas de riesgo - Av. Los Pinos calle, Los Ficus, Av. Los Eucaliptos, calle Los Rosales y calle 3 del Centro Poblado Rural Los Huertos de Manchay sector La Pradera del Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima – Lima. (CUI N° 2247779)"*, retrotrayendo el referido procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Central de Administración y finanzas y al Órgano Encargado de las Contrataciones, implementar los lineamientos y directrices necesarios a efectos de verificar que se cumplan con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, la correcta implementación de lo dispuesto en el Informe N° IVN N° 104-2020/DGR, de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia Central de Administración y Finanzas, proceda a la publicación de la presente resolución en el portal del OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia Central de Administración y Finanzas, realice el inicio de las acciones necesarias a efectos de deslindar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generan la nulidad de la Licitación Pública N° 005-2019-EMAPE/CS – Primera Convocatoria, dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - INSERTAR la presente Resolución al expediente del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 005-2019-EMAPE/CS – Primera Convocatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.